



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 018 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 23 de Enero del 2020

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, solicitado por el Señor **PEDRO ARTURO BAUTISTA GONZALES**. MAD N° 5072895.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud ingresada por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con fecha 07 de enero del 2020, el Señor Pedro Arturo Bautista Gonzales, Pensionista Nivelable Del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recurre ante el Director Regional de Agricultura Cajamarca, en su condición de Hijo de la que en vida fuera su Señora Madre Laura Gonzales Vda. de Bautista, solicitando el pago de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, adjuntando la documentación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 09-2020-GR-CAJ/DRA/OA/UPER, de fecha 09 de enero del 2020, la Directora (e) de la Oficina de Administración - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite en folios 07, la solicitud presentada por el Señor Pedro Arturo Bautista Gonzales, Pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en su condición de Hijo, solicitando el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su Señora Madre Laura Gonzales Vda. de Bautista, para la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente.

Que, del análisis realizado a la documentación presentada por el Señor Pedro Arturo Bautista Gonzales, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se puede determinar que con fecha 15 de diciembre del 2019, su Señora Madre Laura Gonzales Vda. de Bautista, ha fallecido en su domicilio ubicado en la Av. Sutton N° 394, del distrito, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque conforme lo acredita con el Acta de Defunción N° 5001021167, expedido por el Jefe Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Departamento de Lambayeque – Región Lambayeque.

Que, el literal j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por los gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, del mismo modo el artículo 144° de la norma legal acotada, señala: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.*” En el caso de fallecimiento de familiar directo del ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Sr. Pedro Arturo Bautista Gonzales, Pensionista del Decreto Ley N° 20530: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, asimismo, el artículo 145° del dispositivo legal antes señalado, prescribe: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 018 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 23 de Enero del 2020

Que, como es de verse del Acta de Nacimiento N° 59, de fecha 23 de diciembre del 2019, expedida por el Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Departamento de Lambayeque – Región Lambayeque, con la cual está demostrando que la Señora Laura Gonzales Vda. de Bautista, es Madre del ex Servidor de la Dirección Regional de Agricultura, del Decreto Ley N° 20530, Señor Pedro Arturo Bautista Gonzales, existiendo el vínculo maternal, entre la fallecida y el recurrente.

Que, si bien es cierto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, se otorgan en base de la remuneración total permanente; también es cierto que el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en múltiples y uniformes jurisprudencias, en los que ha otorgado favorablemente a los que han recurrido a la vía jurisdiccional, solicitando su petición de reconocimiento del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración total; por lo que sobre esta base el Tribunal del Servicio Civil, ha emitido sendas resoluciones declarando fundado el recurso de apelación de los recurrentes, otorgando los beneficios solicitados, sobre la remuneración mensual total.

Que, dentro de este orden de ideas, con fecha 14 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 18 de junio del 2011, en la que acuerdan establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, para la aplicación del cálculo de los conceptos señalados en los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, sobre la remuneración mensual total.

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 056-2011-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 18 de agosto del 2011, el Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el cumplimiento de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, con la cual ha aprobado precedente administrativo de observancia obligatoria, referidos al cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por años de servicios prestados al Estado.

Que, como es de verse del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC., de fecha 15 de febrero del 2016, evacuado por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil – AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, señala: “*El pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de los servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad*”. Por lo tanto, lo solicitado por el ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, del Decreto N° 20530, señor Pedro Arturo Bautista Gonzales, se debe declarar procedente.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 003-2020-GR-CAJ-DRA-OAD/UPER, de fecha 09 de enero del 2020 que obra en autos, se puede apreciar que el ex Servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Pensionista Nivelable del Decreto Ley N° 20530, señor Pedro Arturo Bautista Gonzales, tiene una Pensión Total de S/ 2,974.23 (Dos mil novecientos setenta y cuatro con 23/100 Soles); por lo tanto, por concepto del fallecimiento de su Madre, le corresponde se le otorgue al solicitante, dos (02) pensiones totales, la misma que asciende a S/ 5,383.62 (Cinco mil trescientos ochenta y tres con 62/100 Soles) y por gastos de sepelio dos (2) remuneraciones por la suma de S/ 5,383.62 (Cinco



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 018 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 23 de Enero del 2020

mil trescientos ochenta y tres con 62/100 Soles), haciendo un total de S/. 10,767.24 (Diez mil setecientos sesenta y siete, con 24/100 Soles).

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordado con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Opinión Legal N° 004-2020-GR.CAJ-DRA/OAJ., con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Señor **PEDRO ARTURO BAUTISTA GONZALES**, Pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, del Decreto Ley N° 20530, otorgándole dos (02) Pensiones totales, por concepto del subsidio por fallecimiento de su Señora Madre Laura Gonzales Vda. De Bautista, cuyo monto asciende a S/ 5,948.46 (Cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 46/100 Soles) y por gastos de sepelio dos (2) Pensiones Totales por la suma de S/ 5,948.46 (Cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 46/100 Soles), haciendo un total de S/ 11,896.92 (Once mil ochocientos noventa y seis con 92/100 Soles), de acuerdo al Informe Escalafonario N° 003-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, emitido por la (e) de Remuneraciones de la Oficina de Administración – Personal, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y remitido con Oficio N° 09-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER., de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** con la presente resolución, al Señor **PEDRO ARTURO BAUTISTA GONZALES**, en su domicilio legal N° 830 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ley. Florencio Vera Malaver
(e) DIRECTOR